

EXPEDIENTE: 01396/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01396/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 4 de mayo de 2011 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Solicito por esta vía (vía SICOSIEM) me entregue el expediente relacionado con la demanda promovida por el comisariado de bienes ejidales de San Martín Cuautlalpan, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, en el Tribunal Agrario, en contra del Estado de México.

Es el asunto en el que el Tribunal Agrario condena al IMEVIS a pagar una indemnización” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00011/IMEVIS/IP/A/2011**.

II. Con fecha 25 de mayo de 2011 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Adjunto al presente encontrará dos archivos en formato PDF, uno conteniendo el oficio de respuesta y otro con el Acta Administrativa de Resolución emitida por el Comité de Información” **(sic)**

Asimismo, los anexos señalados contienen lo siguiente:

EXPEDIENTE:

01396/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA
VIVIENDA SOCIAL

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

San Antonio la Isla, Méx., 24 de mayo de 2011.

[REDACTED]
Presente.

Con relación a su solicitud de Información Pública con número de folio **00011/IMEVIS/IP/A/2011**, recibida a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), en la cual describe lo siguiente:

“solicito por esta via (via siciem) me entregue el expediente relacionado con la demanda promovida por el comisariado de bienes ejidales de san martin cuautlalpan, municipio de ixtapaluca, estado de mexico, en el tribunal agrario, en contra del estado de mexico. es el asunto en el que el tribunal agrario condena al imevis a pagar una indemnizacion.”

Al respecto y con fundamento en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

“Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Me permito comentarle que el 04 de mayo del presente año, se recibió la solicitud de información número 00011/IMEVIS/IP/A/2011, a través del SICOSIEM, la cual fue revisada por la Unidad de Información, donde se verificó que la información solicitada se encuentra clasificada como información reservada. De acuerdo con el numeral cuarenta y seis de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, fue turnada al Comité de Información de este Instituto, quien en la Sexta Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 24 de mayo de 2011, una vez que los integrantes de este Comité, analizaron los datos que la Unidad de Información y la Dirección Jurídica del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social presentaron, emitieron la resolución número ACT/R/CI/IMEVIS/02/2011, mediante la cual, se ratifica la clasificación del **juicio agrario, clave interna AGR-1 IMEVIS VS San Martín Cuautlalpan, ubicación San Jerónimo Cuatro Vientos, Municipio de Ixtapaluca**, tomando el acuerdo CI-IMEVIS/014/2011, a través del cual, se le da la respuesta que a continuación se enuncia:

Con fundamento en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en atención a su solicitud de información número 00011/IMEVIS/IP/A/2011, nos permitimos informarle que no se le puede proporcionar los documentos requeridos, toda vez que la información se encuentra clasificada como reservada, como así lo ratificó el Comité de Información del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, a través del Acta Administrativa de



EXPEDIENTE:

01396/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA
VIVIENDA SOCIAL

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Resolución número ACT/R/CI/IMEVIS/02/2011, misma que se anexa al presente en archivo con formato PDF.

Por lo anterior y de conformidad con el Capítulo Octavo, numeral 38, inciso d) subinciso e) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le envía la presente respuesta a través del SICOSIEM, mismo medio por el que presentó su solicitud.

Así mismo y en cumplimiento a los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le informa que de considerar que la respuesta que se le proporciona es desfavorable a su solicitud, podrá presentar ante esta Unidad de Información, un recurso de revisión por escrito o vía electrónica a través del SICOSIEM, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya tenido conocimiento de la respuesta otorgada.

A t e n t a m e n t e



Juan Bernal Vázquez
Responsable de la Unidad de Información

EXPEDIENTE: 01396/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

ACTA ADMINISTRATIVA DE RESOLUCIÓN REFERENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00011/IMEVIS/IP/A/2011

ACT/R/IMEVIS/02/2011

En el municipio de San Antonio la Isla, Estado de México, siendo las diez horas con treinta minutos del día 23 de mayo del año dos mil once, los CC. Lic. Apolinar Montañez Martínez, Titular de la Unidad de Vinculación y Desarrollo de Proyectos y Presidente Suplente del Comité de Información; M en D. Felipe Estrada Valdez, en suplencia del Contralor Interno del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, de acuerdo al oficio 210A00000/002/2011, del Secretario de la Contraloría y Miembro del Comité de Información y Juan Bernal Vázquez, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información, se reunieron en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas de la Dirección General del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, sita en el Kilómetro 14.5 de la carretera Toluca – Tenango del Valle en el municipio de San Antonio la Isla, Estado de México, para dar cumplimiento a los numerales cuarenta y seis y cuarenta y siete de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

HECHOS

1. Con fecha 04 de mayo del presente año, se recibió la solicitud de información con número de folio 00011/IMEVIS/IP/A/2011, mediante el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), el C. [REDACTED] realizó la siguiente petición: **“solicito por esta vía (vía sicosiem) me entregue el expediente relacionado con la demanda promovida por el comisariado de bienes ejidales de san martin cuautlalpan, municipio de ixtapaluca, estado de mexico, en el tribunal agrario, en contra del estado de mexico.”**
2. De acuerdo con el calendario interno para la atención de las solicitudes de información, el responsable de la Unidad de Información turnó, el mismo día de su recepción, la solicitud 00011/IMEVIS/IP/A/2011, a la Dirección Jurídica, por ser el área responsable de la información solicitada.
3. El titular de la Dirección Jurídica, al llevar a cabo la revisión de la solicitud que le fue turnada, verificó que la información requerida se encuentra clasificada como información reservada, situación que le comunicó al responsable de la Unidad de Información, en la respuesta que le proporcionó a través del SICOSIEM, haciendo de su conocimiento en la misma respuesta, que persisten los motivos para mantenerla clasificada como información reservada, mismos que se describen a continuación:

“Que la difusión de la información y consecuentemente el conocimiento de terceras personas de ésta, ocasionaría la alteración del desarrollo de las fases procesales pendientes de concluir, en virtud de que se están manejando actualmente diversas estrategias jurídicas con motivo que en los tomos que conforman dichos expedientes contienen la información y documentación que en su oportunidad se tomará en consideración para interponer las estrategias o recursos legales por parte de este Organismo Descentralizado.”

EXPEDIENTE:

01396/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA
VIVIENDA SOCIAL

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Por lo anterior, el conocimiento por parte de terceros de la información que obra en los tomos a que se ha hecho referencia, obstaculizarían las estrategias y consecuentemente se vería alterado el posible resultado que se pudiese obtener.

A mayor abundamiento, el juicio que nos ocupa está considerado como de alta relevancia para este Organismo, por lo que no es posible que la información sea publicada al estar en estado de SUB JUDICE. (Estado de SUB JUDICE es la fase de ejecución de sentencia)."

4. En base a lo anterior, el Responsable de la Unidad de Información comprobó que con fecha 31 de marzo de 2008, el Titular de la Dirección Jurídica, requirió, mediante el formato denominado Propuesta y Acuerdo de Clasificación de Información, clasificar el expediente denominado: **juicio agrario, clave interna AGR-1 IMEVIS VS San Martín Cuautlalpan, ubicación San Jerónimo Cuatro Vientos, Municipio de Ixtapaluca**, mismo que se refiere a la solicitud de información en cuestión, con fundamento con lo que establece el artículo 20 fracciones IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es decir, que la información se puede clasificar como reservada, cuando se cause perjuicio a las actividades de procuración y administración de justicia, en virtud que dicho procedimiento se encuentra SUB JUDICE. También constató, que dicha propuesta de clasificación, fue aprobada como información reservada por un periodo de 9 años, mediante el **Acuerdo CI/IMEVIS/047/2008** emitido en la Décima Primera Sesión Extraordinaria, celebrada por el Comité de Información el 8 de julio de 2008.
5. Con los hechos señalados anteriormente y para el caso de la información requerida por medio de la solicitud 00011/IMEVIS/IP/A/2011, la cual corresponde a la que se encuentra contenida en el expediente correspondiente al juicio agrario, clave interna AGR-1 IMEVIS VS San Martín Cuautlalpan, ubicación San Jerónimo Cuatro Vientos, Municipio de Ixtapaluca, misma que fue clasificada por el Comité de Información del IMEVIS como reservada, en apego al artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como por los argumentos expresados en el cuerpo de la presente, dar a conocer o publicar la información de referencia, podría causar un daño presente, probable y específico al titular de la información; lo anterior atendiendo a que la información solicitada, actualmente se encuentra en proceso, en ese sentido, el responsable de la Unidad de Información solicita al Comité, se confirme dicha clasificación.
6. Una vez analizados los argumentos vertidos en la presente por el Titular de la Dirección Jurídica y por el Responsable de la Unidad de Información, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 fracciones I y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Información emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. El Comité de Información del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, **confirma** la clasificación de la información realizada por la Dirección Jurídica, relativa al juicio agrario, clave interna AGR-1 IMEVIS VS San Martín Cuautlalpan, ubicación San Jerónimo Cuatro Vientos, Municipio de Ixtapaluca, que contiene la información requerida en la solicitud de información con número de folio 00011/IMEVIS/IP/A/2011.

SEGUNDO. Se instruye al Responsable de la Unidad de Información, comunique al ciudadano solicitante mediante el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), el contenido de la presente, en el plazo que conceda la Ley.

EXPEDIENTE:

01396/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA
VIVIENDA SOCIAL

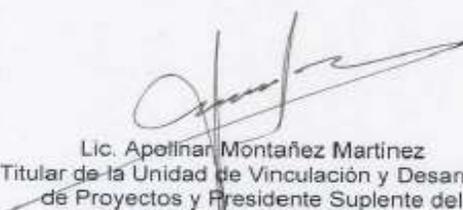
PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

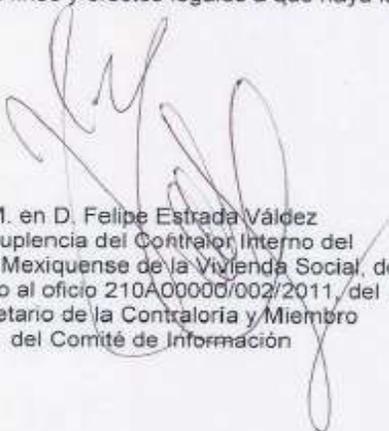
TERCERO. El solicitante, de considerar que la respuesta que se le proporciona es desfavorable a su solicitud, en cumplimiento a los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá presentar ante esta Unidad de Información, un recurso de revisión por escrito o vía electrónica a través del SICOSIEM, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya tenido conocimiento de la respuesta otorgada.

Lo anterior se emite con fundamento en el artículo 30 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el numeral cuarenta y siete de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Leída la presente acta y no habiendo más hechos que constatar y resolver se cierra la misma, siendo las once horas con cincuenta minutos del mismo día, firmando para su constancia todas y cada una de sus fojas, los miembros que en ella intervinieron para los fines y efectos legales a que haya lugar.



Lic. Apolinar Montañez Martínez
Titular de la Unidad de Vinculación y Desarrollo
de Proyectos y Presidente Suplente del
Comité de Información



M. en D. Felipe Estrada Valdez
En suplencia del Contralor Interno del
Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, de
acuerdo al oficio 210A00005/002/2011, del
Secretario de la Contraloría y Miembro
del Comité de Información



Juan Bernal Vázquez
Jefe de la Unidad de Información, Planeación,
Programación y Evaluación y Responsable de la
Unidad de Información

San Antonio la Isla, México, a 30 de mayo de 2011.

**Informe de justificación del Recurso de Revisión número
01396/INFOEM/IP/RR/2011, interpuesto por [REDACTED]**

Con fundamento en el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a realizar el informe de justificación.

Con fecha 4 de mayo de 2011, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, SICOSIEM, se recibió la solicitud de Información Pública número 00011/IMEVIS/IP/A/2011, mediante la cual, [REDACTED] solicitó lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"solicito por esta via (via sicisiem) me entregue el expediente relacionado con la demanda promovida por el comisariado de bienes ejidales de san martin cuautlalpan, municipio de ixtapaluca, estado de mexico, en el tribunal agrario, en contra del estado de mexico."

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:

"es el asunto en el que el tribunal agrario condena al imevis a pagar una indemnizacion."

Una vez analizada la solicitud de información y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral treinta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la solicitud de Información Pública fue turnada por la Unidad de Información via SICOSIEM, al Servidor Público Habilitado de la Dirección Jurídica del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS), con el objeto de atender la solicitud.



EXPEDIENTE:

01396/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA
VIVIENDA SOCIAL

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Una vez que el Servidor Público Habilitado de la Dirección Jurídica del IMEVIS reviso sus expedientes informo a la Unidad de Información del IMEVIS, que los datos requeridos por medio de la solicitud 00011/IMEVIS/IP/A/2011, se encuentran clasificados como reservados. Mismo hecho que la Unidad de Información del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social ratifico una vez revisado el catalogo de la información clasificada.

Con esta situación la Unidad de Información sometió a consideración del Comité de Información del IMEVIS en la Sexta Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el 24 del mes y año en curso, el proyecto de respuesta; una vez analizada y validada la misma, mediante acuerdo número CI-IMEVIS/014/2011, se instruyó a la Unidad de Información atender la solicitud.

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y numeral cincuenta y cuatro de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se entregó respuesta a la solicitud, a través del SICOSIEM, de conformidad con la modalidad de entrega elegida.

En el oficio de respuesta de fecha 24 de mayo del año en curso, se le informó al solicitante, "Felipe Monroy Carreon", lo siguiente:

"San Antonio la Isla, Méx., 24 de mayo de 2011.

[REDACTED]
Presenta.

Con relación a su solicitud de Información Pública con número de folio 00011/IMEVIS/IP/A/2011, recibida a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), en la cual describe lo siguiente:

"solicito por esta vía (via sicosiem) me entregue el expediente relacionado con la demanda promovida por el comisariado de bienes ejidales de san martin cuautlalpan, municipio de ixtapaluca, estado de mexico, en el tribunal agrario, en contra del estado de mexico, es el asunto en el que el tribunal agrario condena al imevis a pagar una indemnizacion."

Al respecto y con fundamento en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:



EXPEDIENTE: 01396/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Me permito comentarle que el 04 de mayo del presente año, se recibió la solicitud de información número 00011/IMEVIS/IP/A/2011, a través del SICOSIEM, la cual fue revisada por la Unidad de Información, donde se verificó que la información solicitada se encuentra clasificada como información reservada. De acuerdo con el numeral cuarenta y seis de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, fue turnada al Comité de Información de este Instituto, quien en la Sexta Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 24 de mayo de 2011, una vez que los integrantes de este Comité, analizaron los datos que la Unidad de Información y la Dirección Jurídica del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social presentaron, emitieron la resolución número ACT/R/CI/IMEVIS/02/2011, mediante la cual, se ratifica la clasificación del juicio agrario, clave interna AGR-1 IMEVIS VS San Martín Cuautlalpan, ubicación San Jerónimo Cuatro Vientos, Municipio de Ixtapaluca, tomando el acuerdo CI-IMEVIS/014/2011, a través del cual, se le da la respuesta que a continuación se enuncia:

Con fundamento en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en atención a su solicitud de información número 00011/IMEVIS/IP/A/2011, nos permitimos informarle que no se le puede proporcionar los documentos requeridos, toda vez que la información se encuentra clasificada como reservada, como así lo ratificó el Comité de Información del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, a través del Acta Administrativa de Resolución número ACT/R/CI/IMEVIS/02/2011, misma que se anexa al presente en archivo con formato PDF.

Por lo anterior y de conformidad con el Capítulo Octavo, numeral 38, inciso d) subinciso e) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le envía la presente respuesta a través del SICOSIEM, mismo medio por el que presentó su solicitud.

Así mismo y en cumplimiento a los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le informa que de considerar que la respuesta que se le proporciona es desfavorable a su solicitud, podrá presentar ante esta Unidad de Información, un recurso de revisión por escrito o vía electrónica a través del SICOSIEM, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya tenido conocimiento de la respuesta otorgada.

A t e n t a m e n t e

Juan Bernal Vázquez
Responsable de la Unidad de Información

Con fecha 25 de mayo de 2011, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, se recibió el Recurso de Revisión número 01396/INFOEM/IP/RR/2011, presentado por "Felipe Monrroy Careon", mediante el cual, impugna la respuesta a la Solicitud de Información número 00011/IMEVIS/IP/A/2011, indicando en el acto impugnado y razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:



ACTO IMPUGNADO

EXPEDIENTE:

01396/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA
VIVIENDA SOCIAL

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEYVUENI
MONTERREY CHEPOV

"La falta de respuesta."

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"Consideramos que no es un asunto que este dentro de los causales referentes a la información clasificada como reservada o confidencial, al contrario es de interés comunitario y quizás quien perjudica en su imagen es al imevis, el cual adopta con esto una postura retrograda furera de lugar para el gobierno que encabeza el lic. Peña, por lo que solicitamos se revoque el caracter de reservado o confidencial la información requerida y se nos entregue, tal como lo solicitamos."

Una vez analizado el acto de impugnación contra la respuesta que se le otorgó a la Solicitud de Información número 00011/IMEVIS/IP/A/2011, nos permitimos exponer los siguientes argumentos:

Con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Al respecto, consideramos que el recurso de revisión no encuadra en ninguno de los incisos de este artículo, dado que no se le negó la información solicitada; se le entregó la información disponible (informándole sobre el estado que tienen los datos requeridos), por lo tanto se le contestó favorablemente al peticionario.

El recurso de revisión 01396/INFOEM/IP/RR/2011 hace referencia a tres cuestiones:

Uno.

"Consideramos que no es un asunto que este dentro de los causales referente a la información clasificada como reservada o confidencial ..."

Sobre esta inconformidad, se le informó al peticionario en el documento anexo a la respuesta en comentario "ACTA ADMINISTRATIVA DE RESOLUCION REFERENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACION 00011/IMEVIS/IP/A/2011" en



el punto tres de HECHOS, los motivos del porque se encuentra clasificada la información requerida, asimismo, en el apartado cuatro se le indica la fundamentación de tal clasificación

Respuesta entregada en documento anexo:

" ...

3. El titular de la Dirección Jurídica, al llevar a cabo la revisión de la solicitud que le fue turnada, verificó que la información requerida se encuentra clasificada como información reservada, situación que le comunicó al responsable de la Unidad de Información, en la respuesta que le proporcionó a través del SICOSIEM, haciendo de su conocimiento en la misma respuesta, que persisten los motivos para mantenerla clasificada como información reservada, mismos que se describen a continuación:

"Que la difusión de la información y consecuentemente el conocimiento de terceras personas de ésta, ocasionaría la alteración del desarrollo de las fases procesales pendientes de concluir, en virtud de que se están manejando actualmente diversas estrategias jurídicas con motivo que en los tomos que conforman dichos expedientes contienen la información y documentación que en su oportunidad se tomará en consideración para interponer las estrategias o recursos legales por parte de este Organismo Descentralizado.

Por lo anterior, el conocimiento por parte de terceros de la información que obra en los tomos a que se ha hecho referencia, obstaculizarían las estrategias y consecuentemente se vería alterado el posible resultado que se pudiese obtener.

A mayor abundamiento, el juicio que nos ocupa está considerado como de alta relevancia para este Organismo, por lo que no es posible que la información sea publicada al estar en estado de SUB JUDICE. (Estado de SUB JUDICE es la fase de ejecución de sentencia)."

4. En base a lo anterior, el Responsable de la Unidad de Información comprobó que con fecha 31 de marzo de 2008, el Titular de la Dirección Jurídica, requirió, mediante el formato denominado Propuesta y Acuerdo de Clasificación de Información, clasificar el expediente denominado: **juicio agrario, clave interna AGR-1 IMEVIS VS San Martín Cuautlalpan, ubicación San Jerónimo Cuatro Vientos, Municipio de Ixtapaluca**, mismo que se refiere a la solicitud de información en cuestión, con fundamento con lo que establece el artículo 20 fracciones IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; es decir, que la información se puede clasificar como reservada, cuando se cause perjuicio a las actividades de procuración y administración de justicia, en virtud que dicho procedimiento se encuentra SUB JUDICE. También constató, que dicha propuesta de clasificación, fue aprobada como información reservada por un periodo de 9 años, mediante el **Acuerdo CI/IMEVIS/047/2008** emitido en la Décima Primera Sesión Extraordinaria, celebrada por el Comité de Información el 8 de julio de 2008. ...".

Dos.

"... al contrario es de interes comunitario y quizás alguien perjudica en su imagen es al imevis, el cual adopta con esto una postura retrograda fuera de lugar para el gobierno que encabeza el lic. Peña, ..."

Respecto a esta expresión, manifestamos que no es materia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tres.

"... por lo que solicitamos se revoque el caracter de reservado o confidencial la informacion requerida y se nos entregue, tal como lo solicitamos."



EXPEDIENTE:

01396/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA
VIVIENDA SOCIAL

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEYVUENI
MONTERREY CHEPOV

Con el propósito de privilegiar el principio de máxima publicidad y transparencia, y con el fin de colaborar para que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuente con los elementos que le permita emitir una resolución, anexamos a este informe de justificación en medio magnético la propuesta y acuerdo de clasificación del asunto en cuestión, así como el documento por medio del cual, el Servidor Público Habilitado de la Dirección Jurídica nos ratifica la clasificación de la información.

En términos de lo expuesto y conforme a los artículos 41 y 71 de la Ley de la materia, resulta evidente que el recurso de revisión no es procedente.

Respetuosamente y en ejercicio a lo establecido en los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su numeral sesenta y nueve, solicitamos derecho de Audiencia.

Con fundamento en el apartado sesenta y ocho de los citados Lineamientos, se rinde este informe de justificación, solicitando se tenga por presentado en tiempo y forma.

En su oportunidad y tomando en consideración los elementos aportados se deseche el recurso de revisión número 01396/INFOEM/IP/RR/2011.

Atentamente



Juan Bernal Vázquez
Responsable de la Unidad de Información

EXPEDIENTE:

01396/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA
VIVIENDA SOCIAL

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV



En sesión: JUAN BERNAL VAZQUEZ
Responsable de: Unidad de Información - Sujeto Obligado

Observaciones

Folio de la solicitud: 00011/IMEVIS/IP/A/2011

Estatus de la Solicitud: Turno a Comisionado Ponente u Órgano Equivalente encargado de realizar su Radicación y Proyecto de Resolución

Observaciones y/o Justificación

EN RESPUESTA A SU SOLICITUD NUMERO 00011/IMEVIS/IP/A/2011 QUE A LA LETRA DICE: solicito por esta via (via sicosiem) me entregue el expediente relacionado con la demanda promovida por el comisariado de bienes ejidales de san martin cuautlalpan, municipio de ixtapaluca, estado de mexico, en el tribunal agrario, en contra del estado de mexico. es el asunto en el que el tribunal agrario condena al imevis a pagar una indemnizacion. En relación a su solicitud, me permito comentar que esta se encuentra clasificada como reservada desde el día 31 de marzo del año 2008, por un periodo de nueve años, de conformidad con lo señalado por el Artículo 20, en su Fracción IV, es decir, que la información se debe clasificar como reservada cuando se cause perjuicio a las actividades de procuración y administración de justicia, en virtud que dicho procedimiento se encuentra SUB JUDICE, sin embargo le reitero que dicha información debe permanecer como reservada por lo siguiente: Referente a la demanda que en su momento fuera interpuesta por el Comisariado de Bienes Ejidales de San Martín Cuautlalpan, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, me permito expresar a usted, que no es posible facilitar la documentación, con motivo que a la fecha dicho procedimiento se encuentra todavía en trámite (SUB JUDICE), es decir, la autoridad jurisdiccional correspondiente no ha determinado tener el asunto como concluido en forma definitiva, circunstancia por la que la información y documentación que integran dichos expedientes, es de carácter reservado. Así mismo, le expreso a usted, que la difusión de la información y consecuentemente el conocimiento de terceras personas de ésta, ocasionaría la alteración del desarrollo de las fases procesales pendientes de concluir, en virtud de que se están manejando actualmente diversas estrategias jurídicas tendientes a la salvaguarda de los intereses patrimoniales del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, lo anterior con motivo que en los tomos que conforman dichos expedientes contienen la información y documentación que en su oportunidad se tomará en consideración para interponer las estrategias o recursos legales por parte de este Organismo Descentralizado, para defender dichos intereses, a efecto de que las resoluciones que se llegaran a emitir en lo futuro por la autoridad sean lo más favorable posible a éste. Por lo anterior, el conocimiento por parte de terceros de la información que obra en los tomos a que se ha hecho referencia, obstaculizarían las estrategias y consecuentemente se vería alterado el posible resultado favorable que en su caso se pudiese obtener, ocasionando con ello un grave perjuicio al patrimonio del Instituto. A mayor abundamiento, el juicio que nos ocupa está considerado como de alta relevancia para este Organismo, en virtud de que conforme al monto económico que presuntamente se tendría que liquidar a la contraparte en calidad de indemnización por la extensión de terreno indebidamente ocupada y la cual forma parte del ejido actor, es demasiado alta, y en virtud de que a la fecha el avalúo correspondiente ha caducado, no se tiene establecida la actualización de la misma, y al desconocerse lo anterior, no es posible que la información

sea publicada (estado de SUB JUDICE en la fase de ejecución de sentencia).

Cerrar

Imprimir

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

Atención a Usuarios: sicosiem@infoem.org.mx
Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2261980 ext. 141, 130, 145, 149 y 133

EXPEDIENTE:

01396/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA
VIVIENDA SOCIAL

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Instituto Mexiquense de la Vivienda Social



| | | | |
|-------|-----|-----|------|
| Folio | 001 | | |
| Fecha | Mes | Día | Año |
| | 03 | 31 | 2008 |

PROPUESTA Y ACUERDO DE CLASIFICACION DE INFORMACIÓN

Con fundamento en los artículos 35 fracción VIII, 40 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; 3.12, 4.11 fracción V de su Reglamento y de más ordenamientos legales aplicables, se solicita al Comité de Información el Acuerdo de Clasificación de la información que a continuación se detalla.

UNIDAD ADMINISTRATIVA Dirección Jurídica

Asunto Temático, expediente o documento a clasificar
JUICIO AGRARIO, CLAVE INTERNA AGR-1 IMEVIS VS SAN MARTIN CUAUTLALPAN UBICACIÓN SAN JERONIMO CUATRO VIENTOS MPIO IXTPAPALUCA

| Modalidad de clasificación | |
|----------------------------|---|
| Reservada | X |
| Confidencial | |

| Segmento a clasificar | Páginas |
|-----------------------|---------|
| Partes | |
| En su totalidad | X |
| Período de reserva | 9 años |

Fundamento legal de clasificación
Artículo 20.- Para los efectos de la Ley se considera información reservada como la clasificada como tal, de manera temporal, mediante fundamento motivado por los sujetos obligados cuando:
Fracción IV.- Ponga en riesgo la vida, seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones.

Motivación, (razones, circunstancias o causas que originan la clasificación)
En razón de que el contenido de los asuntos que lleva a cabo el Instituto, conlleva la defensa de los intereses del mismo, se considera este rubro como información reservada, ya que el conocimiento de esta información por terceros, puede causar alteraciones en el desarrollo de los acuerdos y juicios, afectado así el cumplimiento de los objetivos del Organismo.
El tiempo de reserva de este rubro será por nueve años, contados a partir de la fecha en que cada asunto sea generado.

SOLICITANTES

Lic. Fernando Ildefonso Dorantes Hernández
Responsable de la información
Nombre y firma

Lic. José Luis Vázquez del Pozo
Servidor Público Habilitado
Nombre y firma

EXPEDIENTE:

01396/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Con fundamento en los artículos 20, 21, 25, 28, 30 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; 3.12, 4.5, del Reglamento correspondiente y los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, este Comité de Información tiene a bien emitir el siguiente:

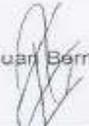
ACUERDO

| | | | |
|------------------------|----------------|----|----|
| Sesión | Extraordinaria | | |
| Número | Décima Primera | | |
| Fecha de clasificación | 07 | 08 | 08 |

Considerando la fundamentación y motivación que anteceden en la propuesta de clasificación, el Comité de Información acuerda clasificar la información como: **Reservada**

Comentarios u observaciones:

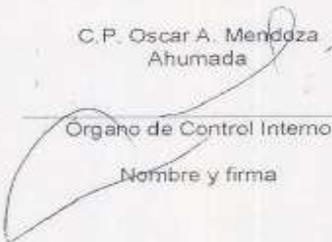
Lic. Juan Bernal Vázquez



Unidad de Información

Nombre y firma

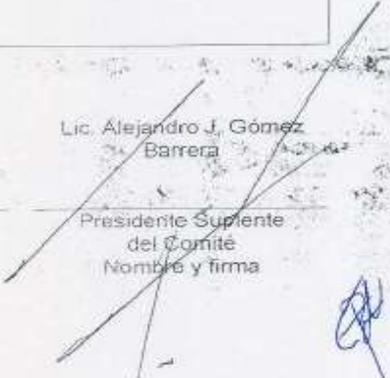
C.P. Oscar A. Mendoza Ahumada



Órgano de Control Interno

Nombre y firma

Lic. Alejandro J. Gómez Barrera



Presidente Suplente del Comité

Nombre y firma

Secretaría de Desarrollo Urbano
Edificio de Operaciones de la Vivienda Social

Km. 14.5 Carretera Toluca-Tenango del Valle
Parque de Recreación "San Antonio" L. H. México

VI. Con fecha 1° de julio de 2011 “**EL SUJETO OBLIGADO**” hizo llegar un alcance al Informe Justificado en los siguientes términos:

San Antonio la Isla, México, a 30 de junio de 2011.

Alcance al Informe de justificación del Recurso de Revisión número 01396/INFOEM/IP/RR/2011, interpuesto por [REDACTED]

En alcance al informe de justificación del Recurso de Revisión 01396/INFOEM/IP/RR/2001, interpuesto a la solicitud de información número 00011/IMEVIS/IP/A/2011, enviado el 30 de mayo del presente año al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Una vez que se reflexionó sobre la respuesta emitida por el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, se llegó a la conclusión que existió una confusión al suponer que el solicitante, en la parte de su petición en la que expresa: “...**me entregue el expediente relacionado con la demanda promovida por el comisariado de bienes ejidales de san martin cuautlalpan...**” se refería al expediente judicial del Juicio Agrario 590/2001 tramitado ante el Vigésimo Tercer Tribunal Unitario Agrario con Sede en Texcoco, México, el cual no obra en los archivos de este Instituto.

Al respecto, el Instituto informó que en sus archivos cuenta con el expediente denominado **AGR-1 IMEVIS VS San Martin Cuautlalpan, ubicación San Jerónimo Cuatro Vientos, Municipio de Ixtapaluca**, con información relativa a dicho juicio y mismo que se encuentra clasificado como información reservada por un periodo de 9 años, mediante el Acuerdo CI/IMEVIS/047/2008 emitido en la Décima Primera Sesión Extraordinaria, celebrada por el Comité de Información el 8 de julio de 2008.

Sin embargo y anteponiendo para ello, el artículo 1 fracción I de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto entregó al C. [REDACTED] la versión pública del expediente descrito en el párrafo anterior, a través del correo electrónico que nos proporcionó en la solicitud de información en cuestión. (se anexan copias de los correos enviados al petionario), así como la documentación que se le hizo llegar al solicitante.

Cabe resaltar, que la documentación que se le envió al C. [REDACTED], fue autorizada por el comité de información del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social en la Novena Sesión Extraordinaria de fecha 29 de junio de 2011. (Se anexa copia).

EXPEDIENTE:

01396/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA
VIVIENDA SOCIAL

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEYVUENI
MONTERREY CHEPOV

Respetuosamente y en relación con lo expresado en su oportunidad y en el presente alcance, solicitamos el sobreseimiento del recurso de revisión número 01396/INFOEM/IP/RR/2011 interpuesto por el C. [REDACTED]

Atentamente



Juan Bernal Vázquez
Responsable de la Unidad de Información

EXPEDIENTE:

01396/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



| | | | |
|-------|-----|-----|------|
| Folio | 1 | | |
| Fecha | Mes | Día | Año |
| | 08 | 28 | 2011 |

PROPUESTA Y ACUERDO DE CLASIFICACION DE INFORMACIÓN

Con fundamento en los artículos 35 fracción VIII, 40 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3.12, 4.11 fracción V de su Reglamento y de más ordenamientos legales aplicables, se solicita al Comité de Información el Acuerdo de Clasificación de la información que a continuación se detalla.

| | |
|------------------------------|--------------------|
| UNIDAD ADMINISTRATIVA | DIRECCION JURIDICA |
|------------------------------|--------------------|

Asunto Temático, expediente o documento a clasificar
 JUICIO AGRARIO, AGR-1 IMEVIS VS. SAN MARTIN CUAUTLALPAN UBICACION SAN JERONIMO CUATRO VIENTOS MPO. IXTAPALUCA, TOMO I Y II.

| Modalidad de clasificación | | Segmento a clasificar | Páginas |
|----------------------------|---|-----------------------|--|
| Reservada | | Partes | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 56, 61, 63, 66, 68, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 224, 227, 243, 247, 348, 381, 382, 425, 458, 459, 461, 469, 471, 514, 577, 591, 619, 622, 623, 627, 628, 632, 639, 646, 669, 671, 700, 713, 716, 742, 743, 806. |
| Confidencial | X | | |
| | | En su totalidad | |
| | | Periodo de reserva | |

Fundamento legal de clasificación
 ARTICULOS 25, FRACCION I Y 25 BIS FRACCION I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

Motivación, (razones, circunstancias o causas que originan la clasificación)
 Toda vez que la información que se está proporcionando al solicitante contiene datos personales, mismos que deben ser protegidos de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de evitar la alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado se solicita que dicha información sea clasificada como confidencial, lo anterior con la finalidad de que los nombres, domicilios y demás datos considerados como información personal quede debidamente resguardada y protegida por el Instituto tal y como lo establece dicha Ley.

EXPEDIENTE:

01396/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA
VIVIENDA SOCIAL

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

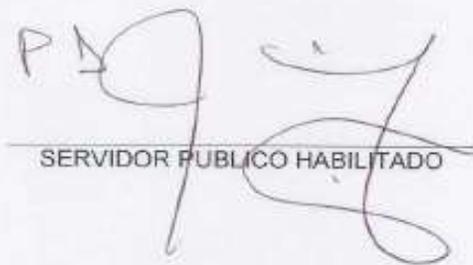


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SOLICITANTES


LIC. FERNANDO ILDEFONSO
DORANTES HERNÁNDEZ
SUBDIRECTOR DE ASUNTOS
JURÍDICOS


SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

Con fundamento en los artículos 20, 21, 25, 28, 30 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3.12, 4.5, del Reglamento correspondiente y los Criterios para la clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, este Comité de Información tiene a bien emitir el siguiente:

**Instituto Mexiquense de la Vivienda Social
Comité de Información**

ACTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Con fundamento en el artículo 35, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3.12, 4.11 fracción V de su Reglamento, la Unidad de Información pone a consideración del Comité de Información del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, la propuesta de clasificación de la información cuyo asunto temático, expediente o documento a clasificar es el *Juicio Agrario, AGR-1 IMEVIS vs. San Martín Cuautlalpan ubicación San Jerónimo Cuatro Vientos Mpo. Ixtapaluca, Tomo I y II*, en la modalidad de confidencial.

Una vez analizada la documentación y con fundamento en los artículos 20, 21, 25, 28, 30 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3.12, 4.5, del Reglamento correspondiente y los Criterios para la clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, este Comité de Información tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO: 028/IMEVIS/CI/2011

En la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Información del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, llevada a cabo el 30 de junio de 2011, los integrantes de este Comité analizaron la propuesta de Clasificación de la Información, estando de acuerdo en clasificar parcialmente el *Juicio Agrario, AGR-1 IMEVIS vs. San Martín Cuautlalpan ubicación San Jerónimo Cuatro Vientos Mpo. Ixtapaluca, Tomo I y II*, como confidencial.

Para estos efectos, la clasificación queda en los términos que se establecen en la propuesta de Clasificación de Información, la cual forma parte de este documento, integrado por 841 fojas.

POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN

Lic. Apolinar Montañez
Martínez
Presidente Suplente del
Comité

Nombre y firma

M. en D. Felipe Estrada
Valdez
En suplencia del Contralor
Interno del Instituto
Mexiquense de la Vivienda
Social, de acuerdo al oficio
número
210A00000/002/2011, del
Secretario de la Contraloría

Nombre y firma

Juan Bernal Vázquez
Unidad de Información

Nombre y firma



**Instituto Mexiquense de la Vivienda Social
Comité de Información
Acta de la Novena Sesión Extraordinaria de 2011**

En San Antonio La Isla, México, siendo las 11:00 horas del día veintinueve de junio del año dos mil once, se llevó a cabo en las instalaciones que ocupan las oficinas de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, ubicadas en el Kilómetro 14.5 de la carretera Toluca-Tenango del Valle México; la Novena Sesión Extraordinaria de Trabajo del Comité de Información, reuniéndose para ello, los CC. Lic. Apolinar Montañez Martínez, Titular de la Unidad de Vinculación y Desarrollo de Proyectos y Presidente Suplente del Comité de Información; M. en D. Felipe Estrada Váldez, en suplencia del Contralor Interno del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, de acuerdo al oficio número 210A00000/002/2011, del Secretario de la Contraloría y Miembro del Comité de Información y Juan Bernal Vázquez, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información, todos ellos bajo el siguiente:

Orden del día

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum
- 2.- Lectura y aprobación del orden del día
- 3.- Lectura del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Información
- 4.- Recursos de Revisión 01396/INFOEM/IP/RR/2011
- 5.- Clasificación de Información
- 6.- Asuntos generales

1. Lista de asistencia y declaratoria de quórum

Para dar inicio a esta sesión, Juan Bernal Vázquez, tomó lista de asistencia informando a los presentes que existe el quórum legal para iniciar la sesión, declarando abierta la Novena Sesión Extraordinaria de Trabajo del Comité de Información del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

2. Lectura y aprobación del orden del día

En uso de la palabra y con el propósito de desahogar el punto dos del orden del día, Juan Bernal Vázquez dio lectura al mismo, preguntando a los presentes, si estaban de acuerdo



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



o tenían alguna modificación al respecto, no existiendo comentarios de parte de los miembros del Comité, aprobando el punto.

3. Lectura del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Información

Continuando con el orden del día, Juan Bernal Vázquez señaló que el acta de la Segunda Sesión Ordinaria, se envió con antelación a esta reunión y las observaciones realizadas por los integrantes de este Comité, están incluidas en el acta, preguntando a los presentes si tenían algún otro comentario o estaban de acuerdo con su contenido, respondiendo los asistentes que no había objeción alguna, aprobando dicha acta.

4. Recurso de Revisión 01396/INFOEM/IP/RR/2011

En desahogo del punto cuatro del orden del día, Juan Bernal Vázquez informó a los presentes que con fecha 25 de mayo de 2011, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, se recibió el Recurso de Revisión número 01396/INFOEM/IP/RR/2011, presentado por [REDACTED], mediante el cual, impugna la respuesta a la Solicitud de Información número 00011/IMEVIS/IP/A/2011

Indicó a los presentes que una vez que se reflexionó la respuesta emitida por el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, se llegó a la conclusión que existió una confusión en cuanto a la respuesta emitida y que en los archivos que obran en poder del Instituto se cuenta con el expediente denominado **AGR-1 IMEVIS San Martín Cuautlalpan VS, ubicación San Jerónimo Cuatro Vientos, Municipio de Ixtapaluca**, con la información relativa a dicho juicio, mismo que se encuentra clasificado como información reservada por un periodo de 9 años, mediante el Acuerdo CI/IMEVIS/047/2008 emitido en la Décima Primera Sesión Extraordinaria, celebrada por el Comité de Información el 8 de julio de 2008.

Al respecto Juan Bernal comentó, que con el propósito de completar la información otorgada al peticionario y de conformidad con el artículo 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en este acto solicita al Comité, se autorice proporcionar al peticionario, la información perteneciente a dicho expediente, en su versión pública, del expediente que obra en los archivos de la Dirección Jurídica, relativo a la información que nos fue solicitada.

5. Clasificación de Información

En este punto Juan Bernal explicó, que se sometió a consideración del Comité el expediente denominado **AGR-1 IMEVIS San Martín Cuautlalpan VS, ubicación San Jerónimo Cuatro Vientos, Municipio de Ixtapaluca**, con el propósito de entregar una versión pública al C. [REDACTED], para la clasificación de dichos documentos.

Después que los integrantes del Comité de Información analizaron los documentos para la clasificación de la información, aprobaron su clasificación mediante el siguiente acuerdo:



Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Información del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, llevada a cabo el 29 de junio de 2011

[Handwritten signatures and initials]



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

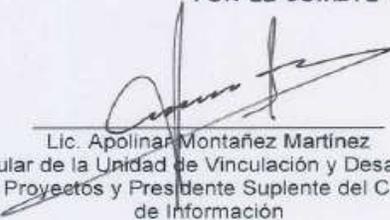


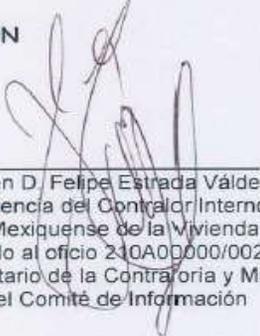
| Área | Asunto Temático, Expediente o Documentos a Clasificar | Propuestas Autorizadas | Clasificación | Atención a Solicitud | No. de Acuerdo |
|--------------------|---|------------------------|---------------|------------------------|--------------------|
| Dirección Jurídica | JUICIO AGRARIO, AGR.1 IMEVIS VS. SAN MARTIN CUAUTLALPAN UBICACIÓN SAN JERONIMO CUATRO VIENTOS MPO. IXTAPALUCA, TOMO I Y II | 1 | Confidencial | 00011/IMEVIS/IP/A/2011 | CI-IMEVIS/028/2011 |

6. Asuntos Generales

No existiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Información del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, a las 12:30 horas, del mismo día de su inicio, firmando al margen y calce, los que en ella intervinieron para los fines tanto administrativos como legales a que haya lugar.

POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN


 Lic. Apolinar Montañez Martínez
 Titular de la Unidad de Vinculación y Desarrollo de Proyectos y Presidente Suplente del Comité de Información


 M. en D. Felipe Estrada Vázquez
 En suplencia del Contralor Interno del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, de acuerdo al oficio 230A00000/002/2011, del Secretario de la Contraloría y Miembro del Comité de Información


 Juan Bernal Vázquez
 Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información



EXPEDIENTE:

01396/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA
VIVIENDA SOCIAL

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

Asimismo, el archivo que contiene la información descrita consta de 841 fojas que a manera de ejemplo sólo se pondrán las primeras cinco de ellas:



EXPEDIENTE:

01396/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

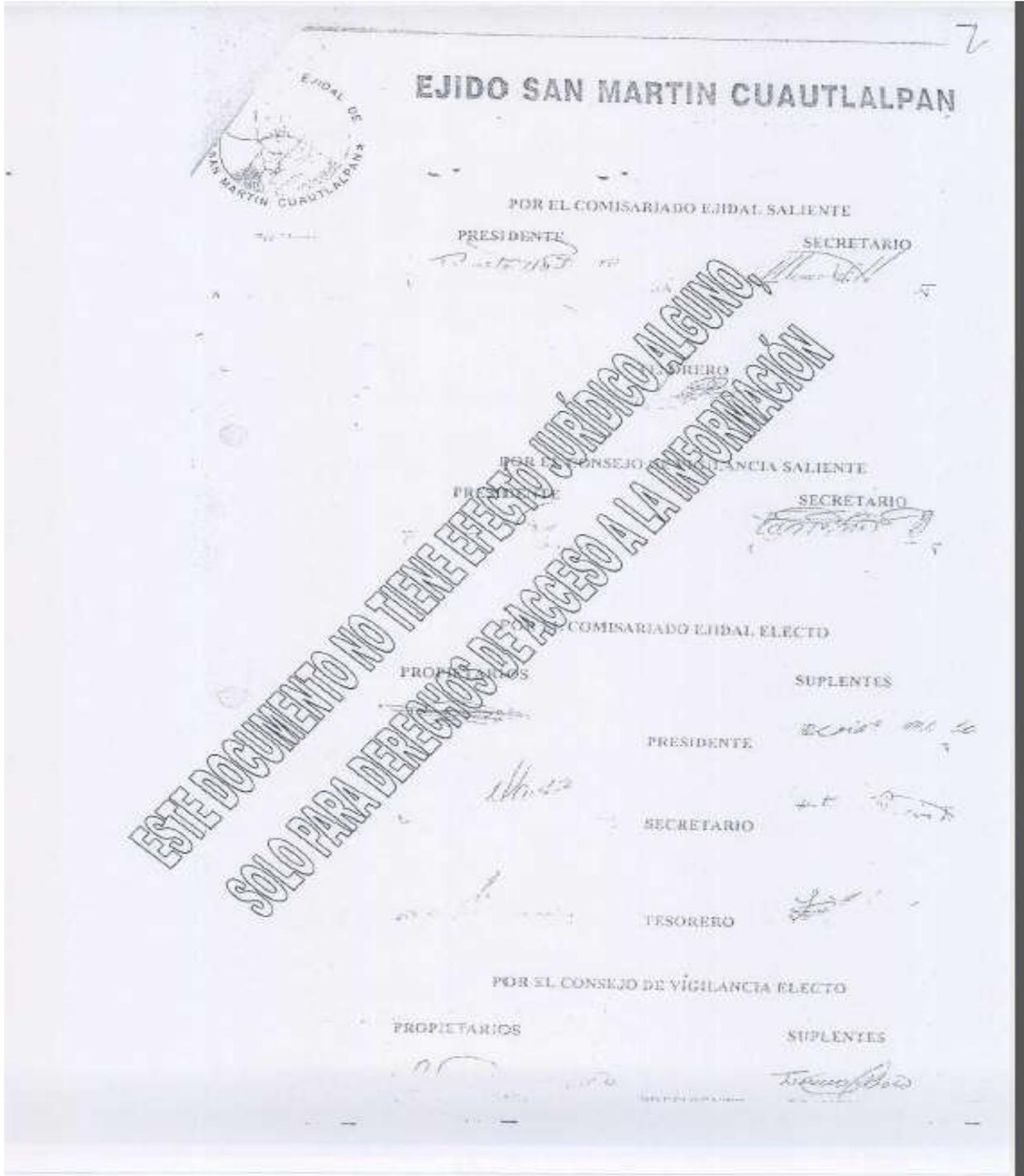
[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV



EXPEDIENTE:

01396/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

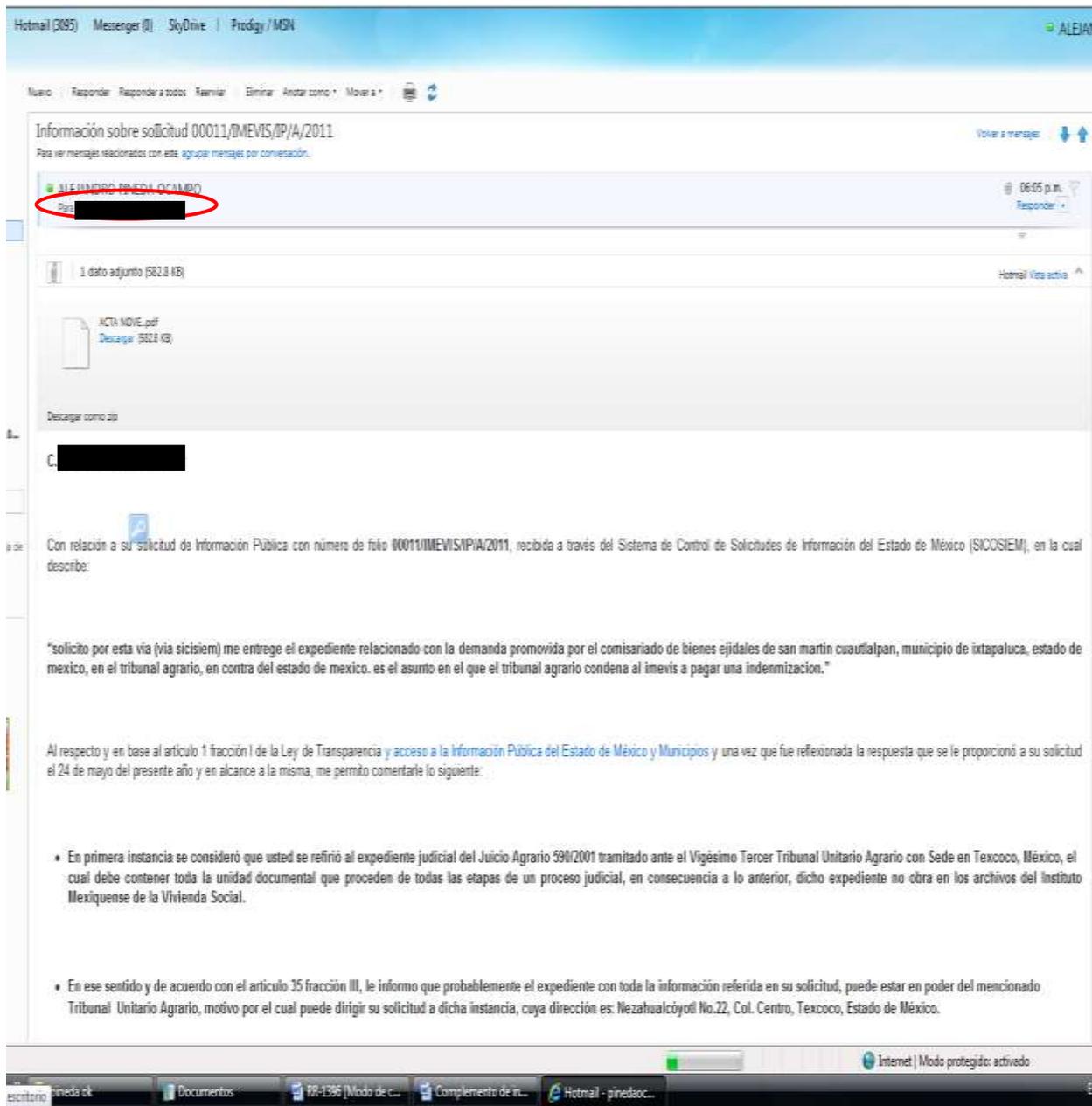
**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA
VIVIENDA SOCIAL

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Aunado a ello, **EL SUJETO OBLIGADO** hizo llegar copia de los correos electrónicos donde envía toda esta información a **EL RECURRENTE** como se puede apreciar a continuación:



Hotmail (385) Messenger (0) SkyDrive Prodigy/MSN ALEJAN

Nuevo | Responder | Responder a todos | Reenviar | Eliminar | Anotar como... | Mover a...

Información sobre solicitud 00011/IMEVIS/IP/A/2011 Volver a mensajes

Para ver mensajes relacionados con este, agrupar mensajes por conversación.

ALEJANDRO FRIEDL OCAJANO 06:05 p.m.
Re: [REDACTED] Responder

1 dato adjunto (522.8 KB) Hotmail Vista activa

ACTA MOVE.pdf Descargar (522.8 KB)

Descargar como zip

C: [REDACTED]

Re: [REDACTED]

Con relación a su solicitud de Información Pública con número de folio 00011/IMEVIS/IP/A/2011, recibida a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), en la cual describe:

"solicito por esta vía (vía sicosiem) me entregue el expediente relacionado con la demanda promovida por el comisariado de bienes ejidales de san martin cuautlalpan, municipio de ixtapaluca, estado de mexico, en el tribunal agrario, en contra del estado de mexico. es el asunto en el que el tribunal agrario condena al imevis a pagar una indemnización."

Al respecto y en base al artículo 1 fracción I de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y una vez que fue reflexionada la respuesta que se le proporcionó a su solicitud el 24 de mayo del presente año y en alcance a la misma, me permito comentarle lo siguiente:

- En primera instancia se consideró que usted se refirió al expediente judicial del Juicio Agrario 590/2001 tramitado ante el Vigésimo Tercer Tribunal Unitario Agrario con Sede en Texcoco, México, el cual debe contener toda la unidad documental que proceden de todas las etapas de un proceso judicial, en consecuencia a lo anterior, dicho expediente no obra en los archivos del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.
- En ese sentido y de acuerdo con el artículo 35 fracción III, le informo que probablemente el expediente con toda la información referida en su solicitud, puede estar en poder del mencionado Tribunal Unitario Agrario, motivo por el cual puede dirigir su solicitud a dicha instancia, cuya dirección es: Nezahualcóyotl No.22, Col. Centro, Texcoco, Estado de México.

Internet | Modo protegido: activado

escritorio | pineda ot | Documentos | PR-1386 | Modo de c... | Complemento de in... | Hotmail - pinedoc...

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta, aportó Informe Justificado y un alcance a éste para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta, el Informe Justificado y el alcance de éste de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que en el presente caso, antes de revisar si fuera procedente las cuestiones procedimentales del recurso de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y los plazos legales consagrados en el artículo 72 de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

En vista de la información que **EL SUJETO OBLIGADO** proporcionó en la respuesta a la solicitud de información, de la que envió a través del Informe de Justificación y de la que hizo llegar en el alcance de éste, el Órgano Garante estima pertinente atender como cuestión de previo y especial pronunciamiento la posibilidad de que el recurso de revisión materia de la presente Resolución se sobresea.

Para mayor abundamiento y sólo con fines de explicación por analogía, lo anterior tiene fundamento, a guisa de ejemplo, con las siguientes tesis del Poder Judicial de la Federación:

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que es procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia, que a la letra dispone:

“Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

Por lo anterior, el presente caso que conforma esta Resolución permite dejar sin materia el correspondiente recurso de revisión, por lo que no es menester entrar al fondo de las violaciones procesales o de las cuestiones de fondo de la *litis*.

En consecuencia, se sobresee el recurso de revisión señalado en el proemio de la presente Resolución, de conformidad con la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se sobresee el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución, con fundamento en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para conocimiento.

